

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en cumplimiento del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.238 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 35.845 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de confianza del Señor MAURICIO ORTIZ MONROY y OTROS; así como al Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.101 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS 021 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	25 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **28 de abril de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **28 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NUMERO 021 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-081-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de abril de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 100 de fecha 23 de julio de 2021, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-021, proceden a decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 073 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

- HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 12

En la realización del procedimiento de verificación de las responsabilidades y/o elementos devolutivos, dieron a conocer de forma verbal a la Comisión de auditoría de la Contraloría Departamental del Tolima, que el Municipio del Espinal sobre los pago realizados por concepto de unos equipos celulares marca iPhone que no se encuentran en los registros de elementos devolutivos, por lo anterior, se procede a realizar requerimiento de información al respecto mediante el oficio No. CDT-RS-2021-00001539 y la Alcaldía Municipal de El Espinal suministra la siguiente información mediante oficio suscrito por el Tesorero Municipal el día 05 de abril de 2021:

RELACION DE TELEFONOS CELULARES					
EQUIPO	IMEI	FEHA DE REPOSICIÓN	FORMA DE PAGO	FACTUA DE COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
ESPACIAL	356134095972516	8/05/2019	CONTADO	EV-14575713	\$ 1.109.839
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099679857	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152084	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099613126	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152096	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099747092	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152088	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099722307	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152083	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099233214	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152092	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099367202	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152090	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353040099367764	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152094	\$ 4.504.900
TOTAL					\$ 32.644.139

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La adquisición de dichos equipos se realizó en su momento por personal autorizado por la Administración Municipal de El Espinal vigencia 2018 con la empresa de telefonía móvil MOVISTAR, lo que produjo la responsabilidad a la Administración Municipal de cancelar de contado y a través de cuotas, ocho (8) teléfonos parca iPhone (tal como lo soportan los comprobantes de egreso). Este Ente de Control constató que los teléfonos celulares detallados no cuentan con soportes del área de Almacén tales como: entradas de almacén, los documentos de entrega de responsabilidad y no se logró la ubicación física de los mismos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$32.644.139, que corresponde, a los teléfonos celulares marca iPhone, en la vigencia 2018, que la Entidad ya pagó y no se encuentran registrados en la propiedad Planta y Equipo, no presta el servicio para el cual fueron adquiridos.

En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

(...)”

A través del Auto No. 073 de fecha 27 de agosto de 2021 se profiere la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA, vinculando como presuntos responsables fiscales a **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.126.311 del Espinal – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y el señor **EIDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.123.048 del Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda y Transito (Ordenador del gasto), para la época de los hechos.

Igualmente, se vinculó al proceso en calidad de terceros civilmente responsables a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal de El Espinal - Tolima, expidió las Pólizas de Manejo No. 8001003537 y 8001003715, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal y Delitos Contra la Administración Publica por la suma de (\$ 300.000.000.00) y (\$ 800.000.000.00) respectivamente.

Que de las pruebas decretadas y practicadas en el auto de apertura ibídem, esta dirección tuvo conocimiento de los nombres de las personas a las que se les fueron entregados y tenían en su poder los teléfonos celulares marca Iphone, adquiridos por la administración municipal del Espinal – Tolima, y que al momento de realizarse auditoría por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en atención a la Auditoría Financiera y de Gestión, se desconocían sus ubicaciones.

Que de conformidad con la declaración juramentada realizada por la señora **MARÍA XIMENA SILVA OROZCO**, en calidad de Profesional Universitaria, de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, reconoció haber recibido a título de reposición por parte de la empresa de telefonía “Movistar”, ocho (08) teléfonos celulares con los siguientes números de identificación y referencias:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EQUIPO	IMEI
ESPACIAL	356134095972516
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099679857
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099613126
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099747092
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099722307
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099233214
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099367202
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353040099367764

De los cuales únicamente se encontraban en el almacén, los dispositivos móviles con IMEI No. 353040099367764 y 353043099367202 correspondientes a la referencia Iphone X Lite 64 GB Plata, en estado no funcional (folio 42).
Respecto a los seis (06), dispositivos móviles restantes, este despacho tiene noticia que fueron extraviados o hurtados a las persona a la cuales fueron entregados, siendo estos las siguientes persona:

- **MARIA XIMENA SILVA OROZCO**, dispositivo móvil con IMEI No. 353043099613126, dispositivo extraviado o hurtado, según constancia No. 6570955833911342, del 02 de noviembre de 2018 (folio 43).
- **SOLEIDY REYES PRADA**, dispositivo móvil con IMEI No. 353043099679857, dispositivo extraviado o hurtado, según constancia No. 110567252833911207, del 30 de enero de 2019 (folio 44).
- **HERNANDO CABRERA ROJAS**, dispositivo móvil con IMEI No. 353043099233214, dispositivo extraviado o hurtado, según constancia No. 9312560735148315, del 15 de septiembre de 2021 (folio 45).
- **VEGA ELIZABETH EYNA CORREALES**, dispositivo móvil con IMEI No. 353043099747092, dispositivo extraviado o hurtado, según constancia No. 6570448935143068, del 15 de septiembre de 2021 (folio 45).
- **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, dispositivo móvil con IMEI No. 35303099722307, dispositivo extraviado o hurtado, según cosntancia No. 110567515735150225, del 15 de septiembre de 2021 (folio 46).
- **EYNA ELIZABETH VEGA CORREALES**, dispositivo móvil con IMEI No. 356134095972516, dispositivo extraviado o hurtado, según constancia No. 6570448935166203, del 17 de septiembre de 2021 (folio 46).

En aras de establecer si los equipos de telefonía móvil fueron recuperados por las autoridades competentes de acuerdo con las constancias vistas a folios 43 al 46; si se interpusieron las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación; y a su vez si la administración municipal del Espinal – Tolima, activó las pólizas con el propósito de obtener la indemnización de los perjuicios causados a las arcas del ente territorial como consecuencia de la perdida de los aparatos marca Iphone, esta dirección considera pertinente, decretar la práctica oficiosa de pruebas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

La carga de la prueba es *“una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.*

Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.

El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento”.

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la “carga de la prueba” diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares....”. Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

SC

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. (Subrayado del despacho).

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración juramentada y los documentos.**

Estando dentro del término señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, considera el despacho pertinente, conducente y útil, la práctica de oficio de la siguiente prueba así:

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ
² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

Oficiar a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-081-021, remita la siguiente información:

1. Certificar si a la fecha fueron reintegrados los equipos móviles detallados en el siguiente cuadro:

EQUIPO	IMEI	FECHA DE REPOSICION
ESPACIAL	356134095972516	8/05/2019
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399679857	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399613126	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399747092	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399722307	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399233214	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399367202	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399367764	29/05/2018

2. En el evento de no haberse reintegrado los equipos móviles relacionados en el punto anterior, allegar copia de las denuncias radicadas ante la Fiscalía General de la Nación e informar el estado actual de las investigaciones.
3. Certificar cuáles fueron las pólizas amparaban los bienes objeto de investigación, indicando, tipo de póliza, número, amparo y aseguradora. Para el efecto, allegar los soportes de las pólizas.
4. Certificar la dependencia y/o el funcionario que conforme el manual de funciones tenía a su cargo para la vigencia 2018, 2019 y 2021 adelantar el proceso de reclamación ante las aseguradoras en los casos de presentarse algún siniestro como un hurto.
5. Allegar los soportes de las reclamaciones instauradas ante las compañías aseguradoras, en el cual se reclame la indemnización por la pérdida de los equipos móviles relacionados en el cuadro anterior. En caso de no existir reclamación, indicar las razones de dicha situación.
6. Allegar los documentos que evidencien las gestiones realizadas por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, tendiente a obtener el reintegro de los equipos móviles.
7. Certificar si la administración municipal del Espinal – Tolima, procedió con la activación de las pólizas.
8. Allegar el pago realizado por las compañías aseguradoras, si lo hubiere.
9. Allegar las actas del inventario recibido de los equipos móviles entregados a los funcionarios Maria Ximena Silva Orozco, Soleidy Reyes Prada, Hernando Cabrera Rojas, Vega Elizabeth Eyna Corrales, Diego Fernando Vargas Vásquez y Eyna Elizabeth Vega Corrales.
10. Allegar las actas de entrada y salida de almacén de los equipos móviles relacionados en el cuadro anterior.
11. Allegar las actas que dieron de baja dentro del inventario los equipos móviles detallados en el cuadro anterior.

9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Respecto de los documentos allegados por los presuntos responsables fiscales y del tercero llamado en garantía, esta dirección otorga valor probatorio por ser conducentes, pertinentes y útiles a los siguientes documentos:

Por parte de la compañía aseguradora la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en calidad de tercero civilmente responsable allega los siguientes documentos vistos a folio 33:

1. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.
2. Carátula de la Póliza de Seguro No 8001003537 con la vigencia del 11/07/2018 al 31/10/2019 junto con sus condiciones generales con lo cual pretende probar los amparos contratados con el MUNICIPIO DEL ESPINAL y el marco contractual al cual se encuentra vinculado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
3. Carátula de la Póliza de Seguro n.º 8001003715 con vigencia del 31/10/2019 al 29/11/2020 junto con sus condiciones generales con las que se pretende probar la no cobertura del pago por concepto de equipos celulares marca iPhone, no encontrada en los registros de los registros de elementos devolutivos correspondientes a la vigencia 2018.

De igual forma fueron allegados, por parte del **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**, en calidad de apoderado de confianza del **Sr. MAURICIO ORTIZ MONROY**, los siguientes documentos vistos a folios 42 al 46 y 51:

1. Declaración bajo juramento, rendida por MARIA XIMENA SILVA OROZCO, rendida ante el Notario Primero del Círculo de El Espinal - Tolima, el día 17 de septiembre de 2021. En un (1) folio
2. Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X de 64 GB, color plata, de fecha 2 de noviembre de 2018, expedida por el Inspector de Policía del Municipio de El Espinal - Tolima, interpuesta por María Ximena Silva Orozco. En dos (2) folios.
3. Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X de 64 GB, color plata, de fecha 30 de enero de 2019, expedida por el Inspector de Policía del Municipio de El Espinal - Tolima, interpuesta por Soleydi Reyes Prada. En dos (2) folios
4. Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X, IMEI 353043099233214 de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página de la Policía Nacional, interpuesta por Hernando Cabrera Rojas. En un (1) folio.
5. Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X, IMEI 353043099747092 de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página de la Policía Nacional, interpuesta por Eyna Elizabeth Vega Correales. En un (1) folio
6. Constancia(s) de pérdida del Teléfono IPHONE X, IMEI 353043099722307 de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página de la Policía Nacional, interpuesta por DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ. En un (1) folio.
7. Constancia(s) de pérdida del Teléfono IPHONE ESPACIAL - IMEI 356134095972516 de fecha 17 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de la Policía Nacional, interpuesta por EYNA ELIZABETH VEGA CORREALES. En un (1) folio.

8. Oficio con radicado No. 2021-032-002354-2, por medio del cual se hace entrega física al Almacén de los equipos móviles con IMEI 353040099367764 y 353040099367202. En un (1) folio.

La Administración Municipal del Espinal – Tolima, mediante oficio No. CDT-RE-2021-00004871, del 20 de octubre de 2021, allega la siguiente información:

1. Ocho (8) folios, los cuales contienen las respectivas copias de las denuncias de pérdida de los equipos (teléfonos) en estado original).
2. Dos celulares no funcionales marca IPHONE X, color plata correspondientes a los IMEI: 353040099367764 y 353040099367202.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales que se relacionan anteriormente, estas se decretaran y practicarán al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba:

Requerir a la Administración Municipal del El Espinal - Tolima, ubicada en la Carrera 6 No 8 - 07 Palacio Municipal de ese municipio o al correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2021, allegue la siguiente información a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

1. Certificar si a la fecha fueron reintegrados los equipos móviles detallados en el siguiente cuadro:

EQUIPO	IMEI	FECHA DE REPOSICION
ESPACIAL	356134095972516	8/05/2019
TEL GSM IPHONE X LTE 64 GB PLATA	35004399679857	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LTE 64 GB PLATA	35004399613126	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LTE 64 GB PLATA	35004399747092	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LTE 64 GB PLATA	35004399722307	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LTE 64 GB PLATA	35004399233214	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LTE 64 GB PLATA	35004399367202	29/05/2018
TEL GSM IPHONE X LTE 64 GB PLATA	35004399367764	29/05/2018

2. En el evento de no haberse reintegrado los equipos móviles relacionados en el punto anterior, allegar copia de las denuncias radicadas ante la Fiscalía General de la Nación e informar el estado actual de las investigaciones.
3. Certificar cuáles fueron las pólizas amparaban los bienes objeto de investigación, indicando, tipo de póliza, número, amparo y aseguradora. Para el efecto, allegar los soportes de las pólizas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. Certificar la dependencia y/o el funcionario que conforme el manual de funciones tenía a su cargo para la vigencia 2018, 2019 y 2021 adelantar el proceso de reclamación ante las aseguradoras en los casos de presentarse algún siniestro como un hurto.
5. Allegar los soportes de las reclamaciones instauradas ante las compañías aseguradoras, en el cual se reclame la indemnización por la pérdida de los equipos móviles relacionados en el cuadro anterior. En caso de no existir reclamación, indicar las razones de dicha situación.
6. Allegar los documentos que evidencien las gestiones realizadas por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, tendiente a obtener el reintegro de los equipos móviles.
7. Certificar si la administración municipal del Espinal – Tolima, procedió con la activación de las pólizas.
8. Allegar el pago realizado por las compañías aseguradoras, si lo hubiere.
9. Allegar las actas del inventario recibido de los equipos móviles entregados a los funcionarios Maria Ximena Silva Orozco, Soleidy Reyes Prada, Hernando Cabrera Rojas, Vega Elizabeth Eyna Correales, Diego Fernando Vargas Vásquez y Eyna Elizabeth Vega Correales.
10. Allegar las actas de entrada y salida de almacén de los equipos móviles relacionados en el cuadro anterior.
11. Allegar las actas que dieron de baja dentro del inventario los equipos móviles detallados en el cuadro anterior.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR valor probatorio e incorporar al expediente 112-081-2021 a siguiente documentos:

1. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.
2. Carátula de la Póliza de Seguro No 8001003537 con la vigencia del 11/07/2018 al 31/10/2019 junto con sus condiciones generales con lo cual pretende probar los amparos contratados con el MUNICIPIO DEL ESPINAL y el marco contractual al cual se encuentra vinculado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
3. Carátula de la Póliza de Seguro n.º 8001003715 con vigencia del 31/10/2019 al 29/11/2020 junto con sus condiciones generales con las que se pretende probar la no cobertura del pago por concepto de equipos celulares marca iPhone, no encontrada en los registros de los registros de elementos devolutivos correspondientes a la vigencia 2018.
4. Declaración bajo juramento, rendida por MARIA XIMENA SILVA OROZCO, rendida ante el Notario Primero del Círculo de El Espinal - Tolima, el día 17 de septiembre de 2021. En un (1) folio
5. Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X de 64 GB, color plata, de fecha 2 de noviembre de 2018, expedida por el Inspector de Policía del Municipio de El Espinal - Tolima, interpuesta por María Ximena Silva Orozco. En dos (2) folios.

59

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X de 64 GB, color plata, de fecha 30 de enero de 2019, expedida por el Inspector de Policía del Municipio de El Espinal - Tolima, interpuesta por Soleydi Reyes Prada. En dos (2) folios
- Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X, IMEI 353043099233214 de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página de la Policía Nacional, interpuesta por Hernando Cabrera Rojas. En un (1) folio.
- Constancia(s) de pérdida del teléfono iPhone X, IMEI 353043099747092 de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página de la Policía Nacional, interpuesta por Eyna Elizabeth Vega Corrales. En un (1) folio
- Constancia(s) de pérdida del Teléfono IPHONE X, IMEI 353043099722307 de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página de la Policía Nacional, interpuesta por DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ. En un (1) folio.
- Constancia(s) de pérdida del Teléfono IPHONE ESPACIAL - IMEI 356134095972516 de fecha 17 de septiembre de 2021, la cual se efectuó virtualmente en la página de la Policía Nacional, interpuesta por EYNA ELIZABETH VEGA CORREALES. En un (1) folio.
- Oficio con radicado No. 2021-032-002354-2, por medio del cual se hace entrega física al Almacén de los equipos móviles con IMEI 353040099367764 y 353040099367202. En un (1) folio.
- Ocho (8) folios, los cuales contienen las respectivas copias de las denuncias de pérdida de los equipos (teléfonos) en estado original).
- Dos celulares no funcionales marca IPHONE X, color plata correspondientes a los IMEI: 353040099367764 y 353040099367202.

ARTICULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas decretadas en esta providencia el término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.238 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 35.845 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de confianza del Señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.238 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 35.845 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de confianza del Señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica al **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.101 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

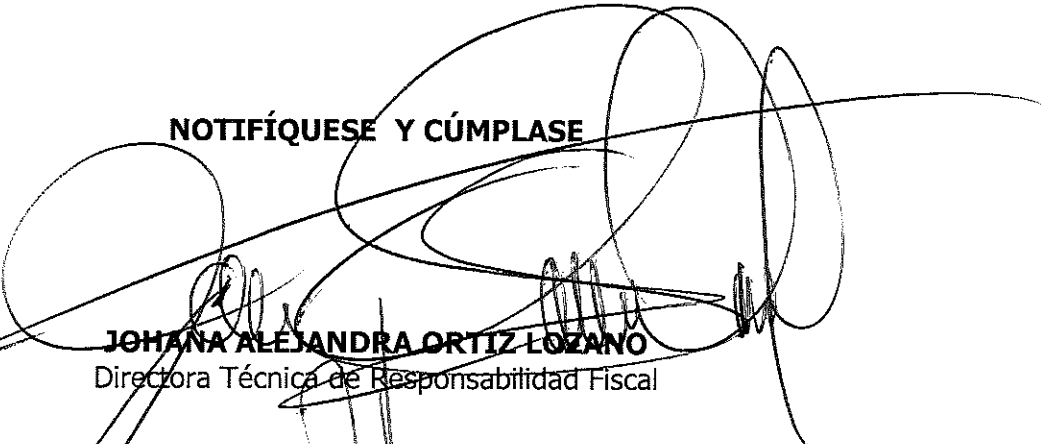
ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el presente proveído por estado conforme lo indicado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso, de conformidad a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 169 del Código General del Proceso.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal